**CONVENIO AD – REFERÉNDUM**

**INCORPORA MECANISMO DE REAJUSTE EXCEPCIONAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA**

**“\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”**

En \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_ del año 202\_\_, entre la Dirección \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del Ministerio de Obras Públicas, representada por su Director/a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ don/ña \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, cédula nacional de identidad N° \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, ambos con domicilio en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y por la otra, la empresa \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ RUT N° \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, representada por don/ña \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, cédula nacional de identidad N° \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, ambos con domicilio en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, se suscribe el siguiente convenio:

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

**A.- Antecedentes del contrato:**

Mediante Resolución \_\_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, se adjudicó a la empresa \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ la ejecución de la obra pública denominada **“\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”**, Código SAFI \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,por un monto ascendente a $ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ IVA incluido y un plazo de ejecución de \_\_\_\_ días corridos, contrato que considera un sistema de reajuste según \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ / no considera reajuste.

**B.- Antecedentes del Presente Convenio**

Mediante el D.S. MOP N° 177 de 17 de octubre de 2022, se incorporó el artículo 14 transitorio al DS MOP N° 75 de 2004, Reglamento para Contratos de Obras Públicas, en adelante también RCOP o el Reglamento, normativa bajo la que se rige el contrato. Dicha disposición faculta al Ministerio de Obras Públicas y sus Direcciones dependientes, a incorporar un mecanismo de reajuste en los términos y condiciones establecidos en la referida modificación, en adelante el “Mecanismo de Reajuste”.

En cumplimiento de las exigencias dispuestas en el artículo transitorio ya mencionado, la empresa solicitó con fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, que el aludido Mecanismo de Reajuste se aplique al contrato objeto de este convenio, requerimiento cuya procedencia fue debidamente verificada por la Dirección, tal como consta en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, instrumento, que al 11 de noviembre de 2022, fecha de la total tramitación del DS MOP N° 177 de 2022, determinó:

**1.-** Que, respecto del contrato no se ha dictado la resolución que designa la comisión de recepción única o provisoria;

**2.-** Que, a la fecha de la total tramitación del DS MOP N° 177 de 17 de octubre de 2022, la empresa no ha hecho abandono unilateral de la obra;

**3.-** Que, no se ha dado término anticipado al contrato;

**4.-** Que, no se contempló un índice de reajuste de aquellos dispuestos en la Resolución DGOP N° 80 de 2021 y sus modificaciones posteriores;

**5.-** Que, la licitación destinada a la contratación de las obras, no se reguló mediante bases especiales, rigiéndose por bases con un formato tipo aprobado por esta cartera de Estado y tomado de razón por la Contraloría General de la República, y

**6.-** Que, se cumplen con los demás requisitos y condiciones para acceder a la solicitud que se materializa a través del presente convenio, /(SOLO PARA CONTRATOS MANDATADOS) incluida la conformidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, entidad mandante del contrato, lo que se ha dispuesto y consta en el oficio N° \_\_\_\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

En razón de los antecedentes precedentemente señalados, las partes convienen lo que se pasa a indicar en las cláusulas siguientes:

**SEGUNDO: INCORPORACIÓN DEL MECANISMO DE REAJUSTE EXCEPCIONAL**

El presente convenio tiene por objeto, a fin de asegurar el término de la obra pública antes singularizada, incorporar el Mecanismo de Reajuste excepcional al contrato, de la siguiente manera:

De conformidad a lo previsto en la Resolución DGOP N° 80 de 2021 y sus modificaciones posteriores, las partes acuerdan que el contrato corresponde al Tipo de Obra: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Subtipo: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, procediendo, por tanto, aplicar el Mecanismo de Reajuste, conforme a los factores e índices de reajuste y de acuerdo a la fórmula de cálculo que dicha Resolución determina.

El Mecanismo de Reajuste que se incorpora, será aplicable sólo a los estados de pago de obras cursados desde el 1° de septiembre de 2021, en adelante y se calculará sobre el valor de total de cada estado de pago de obra descontando las utilidades, de manera de establecer la diferencia con el sistema de reajustabilidad fijado en el contrato original, teniendo como límite, que la diferencia enterada no podrá superar el 20% del monto total del valor del contrato adjudicado, que para estos efectos será el expresado en la Resolución de Adjudicación incluido el Impuesto al Valor Agregado o IVA que lo grava y los valores proforma, ascendiendo éste límite a la suma de $ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, la que en el evento que fuere superada provocará que ipso facto cese la aplicación del Mecanismo de Reajuste, continuándose con la utilización del sistema de reajustabilidad contemplado en el contrato original o la ausencia del mismo, según sea el caso.

**TERCERO: APLICACIÓN DEL MECANISMO DE REAJUSTE EXCEPCIONAL**

En los términos expresados en la cláusula anterior, se reajustarán, a la fecha del estado de pago respectivo, los cursados desde el 1° de septiembre de 2021, hasta la fecha del presente acuerdo y de corresponder, los futuros que se cursen en cumplimiento del presente convenio, hasta el último o se alcance el límite señalado precedentemente, lo que ocurra primero, enterándose las diferencias que resulten de la aplicación del Mecanismo de Reajuste, en su valor nominal no procediendo ningún reajuste ni actualización posterior.

**CUARTO: REQUISITOS PARA EL PAGO**

Para cursar el pago derivado de la aplicación del Mecanismo de Reajuste, a los estados de pago emitidos desde el 1° de septiembre de 2021 y hasta la fecha del presente convenio, la empresa deberá dar cumplimiento a lo prescrito en los incisos 3° y 4° del artículo 153 del RCOP.

**QUINTO: ALCANCE DEL PRESENTE CONVENIO**

Se deja constancia que la aplicación del Mecanismo de Reajuste excepcional, no altera ni modifica en forma alguna, otros aspectos, cláusulas o plazos establecidos en los términos de la contratación original, limitándose sus efectos a lo expresamente señalado en el presente instrumento, no pudiéndose aplicar el referido mecanismo con otro objeto o para otros efectos, contractuales o reglamentarios, que los previstos en este convenio.

Asimismo, las partes expresan que el Mecanismo de Reajuste excepcional que se ha incorporado al contrato, cumple las finalidades previstas en el D.S. MOP N° 177 de 2022, satisfaciendo las necesidades públicas manifestadas en el aludido decreto, declarando la empresa contratista \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, que acepta sin reparos, el tipo y subtipo de obra que se ha convenido, los índices y fórmulas que se aplicarán de conformidad a ello, y los demás aspectos mencionados en las cláusulas segunda y tercera del presente convenio.

**SEXTO:** **GARANTÍAS Y PÓLIZAS DE SEGURO**

La garantía de fiel cumplimiento, como la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil ante terceros y de Contra Todo riesgo de Construcción, no se verán alteradas en sus montos y plazos de vigencia por lo pactado en el presente instrumento.

**SÉPTIMO:** **VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente acuerdo se firma ad referéndum, sujeta su validez y vigencia a la total tramitación de la Resolución que lo apruebe.

**OCTAVO: INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO**

Las dudas que pudieren existir en la interpretación del presente convenio serán resueltas por la Sra. Directora General de Obras Públicas, o quien la subrogue, sin perjuicio de las atribuciones que el D.F.L. MOP Nº 850 de 1997 que fija el texto actualizado de la Ley Nº 15.840, confiere al Sr. Ministro de Obras Públicas y la Ley Nº 10.336, al Sr. Contralor General de la República.

En señal de aceptación de su contenido, firman el presente convenio